



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VII- Suscal, Cañar, Ecuador, miércoles, 15 de enero de 2025 – Nº.-064

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular

la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Artículo 9 ibídem reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el Artículo 10 de la norma suprema determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la*

jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, los artículos: 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...), exenciones en*

el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 38 ibídem dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;

Que, el artículo 96 ibídem reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Qué, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Esta Ley*

ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, refiere: *“Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: *“Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente*

para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado”.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Impuesto predial. – Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”.*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que. *“(…) Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas (…)”*

detallando los porcentajes y forma de aplicar;

Que, el artículo 101 de la Ley ibídem, determina que las entidades rectoras y ejecutoras nacionales y sectoriales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta que: *“(…) para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las*

personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. -Derechos. *“El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece los casos y porcentajes que aplica la exoneración de tributos para las personas adultas mayores;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: *“Toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o*

patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, el artículo 84 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente (...) implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”;*

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Artículo 2 establece los siguientes Principios: *“Igualdad ante la Ley y no discriminación: todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural”;*

Que, en Artículo 42 de la normativa ibídem establece que: *“La persona extranjera en el*

Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente”;

Que, en el Artículo 165, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes; 2 Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) *el principio de coordinación y*

corresponsabilidad mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.... principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 54 literal b) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su

territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal”.

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...);

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las atribuciones de los concejales y concejalas manifiesta: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según

corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales o metropolitanos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la

determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de

exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas e impuestos.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:
ORDENANZA QUE REGULA LA
EXONERACIÓN DEL PAGO DE
IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE
SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y
PERSONAS CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS O DE ALTA
COMPLEJIDAD DEL CANTÓN
SUSCAL.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - La ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Suscal, y ampara a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Suscal.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la

exoneración en el pago de impuestos, tasas de servicios básicos para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Suscal, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Artículo 3.- Enfoques. - Con la finalidad de tener una visión más completa y equilibrada de los problemas, mejora de la implementación y el cumplimiento de la presente norma se procede a detallar los enfoques de la misma:

Enfoque de igualdad y no discriminación: Implica el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo del ciclo de vida; así como el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno, sin discriminación de ningún tipo.

Identifica, además, las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo.

Enfoque de género: Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes, en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar

desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de derechos.

Enfoque de discapacidades: Considera cualquier barrera física o actitud discriminatoria, comprende diversidades funcionales que tienen las personas con discapacidad en su interacción con la sociedad.

Enfoque de movilidad humana: Asumen dinámicas distintas como factores importantes en el ejercicio de derechos humanos de las personas durante el ciclo de vida, de manera independiente a su nacionalidad y calidad migratoria.

Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en diversas formas de organización, implica el reconocimiento y valoración del otro.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 4.- Acreditación para las personas con discapacidad. - Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad y con deficiencias o en condiciones discapacitantes, deberán estar calificados como sustitutos directos y contar con un documento que acredite la condición de representante legal, tutor o cuidador para incluir a personas con discapacidad mayores de los 18 años y que por sus condiciones de discapacidad y vulnerabilidad requieren del cuidado y protección de sus familiares.

Artículo 5.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano y rural.

Artículo 6.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. - Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos.

Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario o permanente para las personas con discapacidades debidamente acreditadas

por la autoridad nacional y exclusivamente a una cuenta por servicio; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- De las exoneraciones para personas adultas mayores. - Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general, tendrá las exoneraciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente Ordenanza, los

beneficiarios justificarán su condición, únicamente con presentar la cédula de identidad o ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en caso de extranjerías-os, el documento legal que les acredite.

Artículo 8.- Tarifas de los servicios de agua potable. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico o residencial, siempre que este no sobrepase los 34 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije el domicilio permanente de la persona adulta mayor. El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y otros acreditados por la autoridad nacional del ramo (MIES).

Artículo 9.- A los impuestos Municipales.

- Las personas adultas mayores tienen una exoneración del cincuenta por ciento 50% conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en cuanto al pago de impuestos.

- Propiedad Urbana
- Propiedad rural
- Rodaje de vehículo
- Patente
- Utilidades
- Espectáculos públicos

Para la aplicación de este beneficio deberá acreditar que el inmueble, vehículo, Registro único de contribuyente está a nombre de la persona adulta mayor, y que el impuesto a aplicar tiene como beneficiario directo la persona adulta mayor, la misma que será verificada con la cédula de ciudadanía documento habilitante para la aplicación de la exoneración.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 11.- De la Acreditación. - Las personas con enfermedades graves o catastróficas y aquellas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con estas afectaciones, tiene derecho a la exoneración prevista en el capítulo II de esta Ordenanza.

Para acreditar esta condición, bastará la presentación del certificado en la que califique o determine la condición de discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 12.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del cantón Suscal, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Art. 13.- Sanción. - Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad al procedimiento previsto en la ley y en la reglamentación interna del GAD Suscal

Capítulo VI

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrá un tratamiento especializado, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 15.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento; la Ley Orgánica de Movilidad Humana y, demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operatividad este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a través del departamento de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Coordinación de Participación Ciudadana, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la normativa cantonal.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

QUINTA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en coordinación con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado, Obras Públicas, Tecnología y Sistemas Informáticos, Unidad de Rentas; y, Departamento de Avalúos y Catastros; serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, con base a lo que determina el artículo 339 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; será responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

DÉCIMA. - Para todos los beneficiarios de la presente Ordenanza se entregarán el comprobante impreso por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal gestionará los actos administrativos o acciones necesarias, en el plazo máximo de hasta 60 días, para fomentar la participación de las Entidades de la Función Ejecutiva, la implementación de la presente ordenanza y su sistematización.

SEGUNDA. - Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza; y, en coordinación con las instancias administrativas involucradas, elevarán un informe técnico de cumplimiento al señor alcalde o alcaldesa, hasta el 31 de diciembre

de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

CUARTA. - Las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, involucradas, de existir una actualización en las Leyes pertinentes, presentarán al Ejecutivo Cantonal la propuesta de reforma de la presente Ordenanza para el trámite pertinente y toma de decisiones.

QUINTA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal a través de la Unidad Operativa de Talento Humano, coordinará capacitaciones dirigidas a los funcionarios municipales respecto a la atención al usuario, a personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y

Participativo del Cantón Suscal, a los catorce días del mes de enero del año 2025.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 14 de enero de 2025.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco; a las 09h00 am **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco a las 09h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA,** que la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco; a las 09h00am.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

